



TITULO III CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA HECHO IMPONIBLE.-

Art.126º: Por la publicidad y propaganda, cualquiera sea su característica realizada en la vía pública o perceptible desde ella, sitio con acceso de público, en el espacio aéreo o en el interior de cinematógrafos, campos de deportes y vehiculos de transporte de pasajeros, se pagarán los importes que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

El pago del tributo establecido en este Titulo no exime del cumplimiento de las normas y de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La publicidad y propaganda efectuada sin permiso o autorización municipal previa, recabada conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes, no obstará al nacimiento de la obligación tributaria y al pago, que no será repetible del tributo legislado en este título, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

Art.127º: Están solidariamente obligados al pago del tributo los anunciantes, agentes de publicidad, industriales publicitarios o instaladores y, toda persona que realice o ejecute actos publicitarios y los propietarios de bienes donde la publicidad se exhiba, propague o realice.

BASE IMPONIBLE.-

Art.128º: La base imponible estará determinada en general de acuerdo con las modalidades del hecho imponible, por unidad de superficie o por cualquier otro criterio de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.129º: La actividad de venta – promoción por alto parlante en forma ambulante sobre rodados deberá respetar los días y horarios que se establecen a continuación:

Lunes a sábados: de 9 a 13 horas y de 16 a 21 horas.

Domingos y feriados: de 10 a 13 horas y de 17 a 22 horas.

EXENCIONES.-

Art.130º: Están exentos del pago del presente tributo:

- A) El estado nacional, los estados provinciales y sus municipalidades;
- B) La publicidad y propaganda de carácter religioso.
- C) La publicidad y propaganda de productos o servicios realizados en el interior del mismo local o establecimiento donde se expendan o presten;
- D) Los letreros indicadores de turnos de farmacias en los lugares de publicidad;
- E) Los avisos, anuncios y carteleras que fueran obligatorios por ley u Ordenanza.
- F) La publicidad de eventos realizados por asociaciones sin fines de lucro.
- G) Las Campañas proselitistas políticas.

Para gozar de la exención de pago de los incisos F) y G) deberán tener previa autorización del Departamento Ejecutivo.

PAGO.-

Art.131º: El tributo se abonará por los períodos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

La Municipalidad podrá requerir judicialmente a los contribuyentes el pago por cada año adeudado, de una suma igual a la del último año fiscal a período declarado o los mínimos establecidos para cada período, cuando estos resulten mayores.

La Municipalidad podrá requerir judicialmente a los contribuyentes no inscriptos el pago del doble mínimo que corresponda a cada año fiscal.

En ambos supuestos el requerimiento judicial no obstará al posterior reajuste por declaración jurada o determinación de oficio.



TITULO IV CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

HECHO IMPONIBLE

Art.132º: Por los servicios de vigilancia higiénica de los sitios de esparcimiento, exposiciones, ferias, diversiones y espectáculos públicos, seguridad de locales y establecimientos donde los mismos se desarrollen, y en general el contralor y vigilancia derivados del ejercicio de la policía de moralidad y costumbres, se pagará una contribución cuyo monto o parámetros de determinación serán establecidos por la Ordenanza Tarifaria Anual.

Obligados y responsables

Art.133º: Son contribuyentes los realizadores, organizadores o patrocinadores de las actividades gravadas.

Responsables Solidarios

Art.134º: Son solidariamente responsables con los anteriores los patrocinantes y los propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.

Base Imponible

Art.135º: Constituirá la base para la liquidación del tributo, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otro índice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

Exenciones de pleno derecho

Art.136º: Están exentos:

- 1) Los espectáculos organizados por el Gobierno de la Nación y de la Provincia del Chubut.
- 2) Los espectáculos artísticos y culturales desarrollados exclusivamente por artistas locales en bares, pubs, café-concert, restaurant, tanguerías y peñas folclóricas.

Otras exenciones

Art.137º: Podrán ser declarados exentos:

- 1) Los torneos deportivos que se realicen exclusivamente con fines de cultura física.
- 2) Las calesitas, cuando constituyan el único juego.
- 3) Las entidades de beneficencia con personería jurídica, por los espectáculos que organicen, siempre que no cuenten con patrocinio o adhesiones de firmas comerciales y acrediten fehacientemente que la totalidad del producido de los espectáculos exentos ingresan al fondo social con destino a ser utilizado en la realización de los fines específicos de la entidad, siempre que tengan domicilio real en la Ciudad de Esquel.
- 4) Los centros vecinales.
- 5) Los espectáculos públicos organizados por escuelas e instituciones de enseñanza primaria, media, terciaria, universitaria, especial o diferencial, oficiales o incorporadas a planes especiales de enseñanza, sus cooperadoras o centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la Dirección del establecimiento educacional, y tengan por objeto aportar fondos con destino a viajes de estudio u otros fines sociales de interés del establecimiento educacional.

La Dirección del establecimiento educacional será responsable ante el Organismo Fiscal del cumplimiento de las condiciones en la que la exención se otorga y de los fines a que se destinen los fondos.

Espectáculos especiales

Art.138º: El Departamento Ejecutivo está facultado a disminuir total o parcialmente las obligaciones tributarias resultantes del presente Título, a los espectáculos declarados de



"Interés Municipal" o que cuenten con el "auspicio" de la Municipalidad de Esquel para su realización.

Pago

Art.139º: El pago de la obligación tributaria se efectuará en base a la liquidación formulada por el contribuyente o determinada de oficio, según lo estipule la Ordenanza Tarifaria Anual. Los obligados y/o responsables deberán presentar garantías a satisfacción del Organismo Fiscal, previo a la realización del hecho imponible.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR HECHO IMPONIBLE.-

Art.140º: Por la emisión, circulación o venta realizada dentro del ejido municipal, de rifas, bonos, cupones, billetes o cualquier otro instrumento similar que mediante sorteos otorgue derecho a premios, se pagará una contribución cuya alícuota fijará la Ordenanza Tarifaria Anual.

CONTRIBUYENTES RESPONSABLES.-

Art.141º: Son contribuyentes las personas o instituciones que organicen la emisión de los instrumentos a que se hace referencia en el art. anterior.
Son responsables solidarios con los anteriores, los que vendan o hagan circular los instrumentos mencionados.

BASE IMPONIBLE.-

Art.142º: La base imponible para liquidar la contribución está constituida por el precio de venta de cada rifa, bono, cupón, billete o instrumento o en su defecto de precio, por el valor total de los premios en juego.

EXENCIONES.-

Art.143º: Están exentas las instituciones y demás personas enumeradas en el Art.136 de este Código, sujetas a los mismos requisitos y bajo las mismas condiciones.

PAGO.-

Art.144º: El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO VI CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y/O PRIVADO

HECHO IMPONIBLE.-

Art.145º: Por la ocupación o utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público y/o privado municipal, se pagarán los importes fijados en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CONTRIBUYENTES.-

Art.146º: Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios de dominio público y/o privado municipal.

Art.147º: Son solidariamente responsables con los anteriores, los propietarios de bienes sujetos a concesión o permiso.

BASE IMPONIBLE.-

Art.148º: La base imponible para liquidar la contribución está constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.



PAGO.-

Art.149º: El pago se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

EXENCION.-

Art.150º: Estará exento del presente gravamen:

Las instalaciones realizadas en forma subterránea, siempre que fueran realizadas conforme a la normativa vigente en la materia;

Las situaciones previstas en la Ordenanza Nro. 137/97.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art.151º: Es requisito previo a la ocupación o utilización del espacio municipal, el pedido de autorización respectivo, el que queda sujeto al cumplimiento de la normativa vigente. Para ello, y de corresponder, se deberá consignar ubicación catastral, destino y plazo solicitado. En un lugar visible del exterior, deberá exhibirse la correspondiente autorización municipal.

Art.152º: Toda ocupación de espacios del dominio público y/o privado municipal, sin la previa autorización municipal, será pasible de las siguientes sanciones:

Apercibimiento e intimación para regularizar la situación en el plazo de veinticuatro (24) horas;

Vencido el plazo sin que se haya regularizado, se aplicará una multa equivalente al monto Anual del gravamen que correspondiere y se intimará para que regularice en veinticuatro horas;

Vencido el mismo, multa del doscientos por ciento (200%) sobre la aplicada precedentemente, y quedará facultado el Departamento Ejecutivo para accionar judicialmente a fin de proceder al retiro de los bienes motivo de la infracción, por cuenta y riesgo del infractor.

TITULO VII CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

HECHO IMPONIBLE.-

Art.153º: Por la comercialización, de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública o locales de acceso público (galerías comerciales, predios para la realización de eventos deportivos, recreativos, culturales), y que no se encuentren dentro del Título VIII del presente Código, dentro del Ejido Municipal, se deberá contar con la correspondiente autorización Municipal y se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

BASE IMPONIBLE.-

Art.154º: La base imponible se determinará en relación con la naturaleza de los productos y medios utilizados para su venta y/o todo otro índice que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CONTRIBUYENTES.-

Art.155º: Son contribuyentes las personas que realicen las actividades enunciadas en el Art. 152 de este Código. A todo efecto se considerará vendedor ambulante a toda persona física o jurídica que ejerza un comercio o actividad en la vía pública por sí o a través de terceros.

EXENCIONES.-

Art.156º: Están exentas del pago del presente gravamen, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias reglamentarias para el ejercicio de la actividad:

- a) Los disminuidos físicos que justifique su disminución conforme lo prescrito en el Art. 123 Inc. G, de éste Código;
- b) Los mayores de sesenta (60) años que justifiquen no poseer otro medio de vida;



- c) Las madres o padres a cargo exclusivo del hogar, que acrediten fehacientemente tal circunstancia.
- d) Los que acrediten la condición de artesanos conforme la normativa vigente municipal y/o provincial, siempre que comercialicen artesanías;
- e) Los que por Resolución fundada determine el Departamento Ejecutivo, para cada caso en particular.
- f) Las prestaciones de servicios domiciliarios en forma personal.

PAGO.-

Art.157°: El pago del tributo se efectuará en el tiempo y forma que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art.158°: Previo a la actividad descripta en el art. 152, el contribuyente deberá obtener el permiso Municipal.

Son requisitos indispensables para el otorgamiento del permiso:

- a) Presentarse en la Dirección de Comercio de la Municipalidad con Documento de Identidad.
- b) Llenar la Solicitud de Inscripción en el Registro de Vendedores Ambulantes
- c) Presentar Libreta Sanitaria – en caso de productos alimenticios-
- d) Acreditar, mediante la presentación de Documento, residencia por un lapso mayor a (2) dos años.-
- e) Presentar dos (2) fotografías de 4 x 4 centímetros, a efectos de confección de una credencial identificatoria que habilite por igual tiempo de la vigencia de la libreta sanitaria correspondiente, o seis meses en caso de no ser vendedor de productos alimenticios.
- f) Presentar previamente la certificación que no posee Antecedentes Policiales.
- g) Abonar los derechos que establece la Ordenanza Tarifaria actual.

La omisión de solicitar el permiso, como así también su utilización vencido el plazo de vigencia, facultará al Departamento Ejecutivo a intervenir la mercadería y se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, la que se determinará por un perito designado ad-hoc.

Previo cancelación de la multa, se devolverá la mercadería intervenida. El no pago de la multa en el término de cuarenta y ocho (48) horas, importará el decomiso de la mercadería en beneficio de la comuna.

Los permisos serán de carácter personal e intransferibles, debiendo ser usufructuados por el titular de la credencial. Los permisos se renovarán mediante la presentación de:

- a) Libreta Sanitaria actualizada
- b) Documento de Identidad
- c) Abonar los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria, cuando así corresponda.

Todo cambio de domicilio debe ser puesto en conocimiento de la Dirección de Comercio dentro de las 72 (setenta y dos) horas de efectuarse el mismo.-

La Dirección de Comercio autorizará la comercialización de los productos.

Art.159°: Mediante la Ordenanza Tarifaria Anual se especificará la zonificación habilitada a los efectos previstos en este título.

Art.160°: El Departamento Ejecutivo podrá revocar los permisos y proceder sin más a su decomiso, sin derecho a reclamo alguno, cuando se verifiquen infracciones a las normas de salubridad e higiene, si no cumple la zonificación acordada, en caso de existir horarios y días establecidos, cuando estos no se cumplan y cuando se verificara alteración de los productos o imposibilidad de justificar su origen o procedencia.



TITULO VIII

CONTRIBUCIONES POR HABILITACION, INSCRIPCION E INSPECCION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES

CAPITULO I

TASA POR HABILITACION E INSCRIPCION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES

HECHO IMPONIBLE.-

Art.161º: Por los servicios de inspección practicados a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles, de acuerdo a las normas municipales en vigencia, para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas, destinados al ejercicio, con o sin fin de lucro, de cualquier actividad comercial, industrial, agropecuaria, de servicios, de transporte de personas y/o cosas, de intermediación, compra y venta en general u otras actividades asimilables a ellas; y por su inscripción en los registros municipales respectivos, se abonará un tributo de acuerdo con las alícuotas, importes fijos, índices y/o mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Este tributo se abonará en cada oportunidad en que se verifique alguna de las circunstancias detalladas en los incisos del Artículo siguiente.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

Art.162º: Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades enumeradas en el Art. anterior, en los siguientes casos:

- a) Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación para comenzar a operar
- b) Contribuyentes ya habilitados: cuando se produzcan ampliaciones o modificaciones que importen un cambio de ramo o agregado de rubros en los negocios establecidos; cuando soliciten la renovación de la habilitación otorgada, en virtud de haber operado el vencimiento de la misma, conforme Art. 167 o cuando soliciten cambio de domicilio de la habilitación a un nuevo local comercial, deberán ajustarse a lo instituido en el mencionado Art.

En el supuesto del inc. b) deberá el contribuyente comunicar la novedad a la oficina municipal, dentro de los cinco (5) días de producido.

BASE IMPONIBLE.-

Art.163º: El monto de la obligación a tributar se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- 1) Por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos correspondientes al período fiscal concluido, salvo disposición en contrario;
 - 2) Por un importefijo;
 - 3) Por aplicación combinada de lo establecido en los dos incisos anteriores.
 - 4) Por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible.
 - 5) En ningún caso la obligación resultante podrá ser inferior a los mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.
- Asimismo se podrá aplicar índices correctores de acuerdo a parámetros objetivos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.164º: En caso de aplicación de los incisos del Art. anterior, se requerirá de los contribuyentes la presentación de declaraciones juradas en tiempo y forma que determine el Ejecutivo.

PAGO.-

Art.165º: El pago se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.



DISPOSICIONES GENERALES.-

Art.166°: Previo al inicio de la actividad el contribuyente deberá solicitar y obtener la habilitación municipal.

La misma se otorgará una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que de ella resulten reunidos los requisitos de seguridad, higiene, salubridad, moralidad y similares, conforme a las disposiciones legales vigentes. Cuando la actividad que se quiere habilitar, esté regida por leyes especiales, que requieran el cumplimiento de recaudos específicos, el trámite para la obtención de la Habilitación Comercial correspondiente, será reglamentado en su caso, por Resolución Municipal que contemplará lo dispuesto en la legislación especial.-

La validez de la misma será de tres años calendarios desde la fecha de su otorgamiento para todos los rubros contenidos en la presente Ordenanza, a excepción de los que se detallan a continuación, cuyas habilitaciones comerciales, atento las características especiales de los mismos tendrán desde su emisión validez de:

DE UN (1) AÑO:

Comunicaciones.

- Radios.

Esporcimientocubierto.

- Bares y confiterías.
- Confiteríasbailables, bailantas, pubs.
- Casino.
- Casino electrónico.
- Bingo.
- Juegosinfantiles.

Salud

- Hogar de ancianos: estadíapermanente
- Hogar de ancianos: estadía no permanente
- Taller de prótesis dental
- Ortopedia: venta, alquiler de Artículos
- Óptica
- Óptica c/contactología
- Farmacia: sin anexos
- Farmacia: con anexos
- Veterinaria
- Cementerios y Crematorios
- Salas Velatorias y ServiciosFúnebres
- Medicinaprepaga
- Materialesdescartableshospitalarios
- Gabinete de Tatuajes
- Servicio Médico Domiciliario y/o en Tránsito
- Consultorio de Nutrición
- Consultorio de Odontología
- Obra Social
- Obra Social: Albergue
- Clínicas y Sanatorios
- Clínicas y Sanatorios: Con Internación
- Clínicas y Sanatorios: Sin Internación
- Clínicaspsiquiátricas
- Gabinete de Enfermería
- Laboratorio de análisisclínicos
- Centro de Diagnóstico, TomografíaComputada
- Centro de Kinesiología
- Tratamientos Alternativos



- Centro de Hemodiálisis
- Centro de Día para Jóvenes y Adultos Discapacitados
- Banco de Sangre
- Depósito de Medicamentos y Productos Médicos

Enseñanza y Educación.

- Guarderías infantiles.
- Jardines de infantes
- Academias e institutos de enseñanza, en general
- Jardines maternales.
- Clases Particulares

Transporte

- Transporte Escolar

DE CINCO (5) AÑOS:

Armas y Municiones

- Reparación de Armas
- Venta de armas y municiones
- Venta de armas
- Venta de municiones

Requisitos

El contribuyente que solicite la Habilitación Comercial, deberá cumplir los siguientes pasos. en el Depto. De Habilitaciones Comerciales – Secretaría De Hacienda, en el orden establecido:

- 1 - Obtener la aprobación de la Dirección de Obras Particulares, mediante el CERTIFICADO DE USO CONFORME.
- 2 - Completar formulario de VERIFICACION PREVIA de HABILITACION COMERCIAL para la verificación y aprobación de todos los sectores pertinentes.
- 3 - Si la actividad está relacionada con SALUD, deberá presentar la autorización del Ministerio de Salud (Farmacias, Consultorios Médicos, Geriátricos, Centros de Salud, otros)
- 4 Toda actividad reglamentada por otros Entes Públicos (Nacionales o Provinciales) deberá presentar la autorización de funcionamiento.
- 5 - Inscribirse en el IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS o presentar copia de CONVENIO MULTILATERAL.
- 6 - Cumplidos los pasos anteriores, el contribuyente deberá presentar la SOLICITUD DE HABILITACION COMERCIAL, cumplimentando con los datos que se le exijan, así como la siguiente documentación:
 - a.- En el caso de tratarse de una sociedad, adjuntar fotocopia del contrato social y si resultare pertinente copia del estatuto.
 - b.- CUIT.
 - c.- Copia del CONTRATO de ALQUILER, respecto del inmueble a habilitar, debidamente sellado en Rentas de Provincia.
 - d.- DNI (hoja 1, 2 y cambio de domicilio)
 - e.- LIBRETAS SANITARIAS si resultare pertinente
 - f.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Bares, Confiterías, Pubs, Restaurantes, Salón de Usos Múltiples, Símil)
 - g.- Cuando en un mismo local se ejerza más de una actividad comercial correspondiente a distintos contribuyentes, será requisito ineludible la presentación de un acuerdo entre partes realizado ante escribano público, en el que se acepta que de ser pasible de clausura cualquiera de ellos, asumirán el riesgo que corriera el infractor.
 - h.- Certificado de Libre Deuda emitido por la Dirección de Rentas, correspondiente al Contribuyente
 - i.- Certificado de Libre Deuda emitido por la Dirección de Rentas, correspondiente al Propietario del Inmueble a Habilitar.-



7 - Previamente a retirar la Habilitación Comercial, se deberá abonar por única vez el DERECHO DE INSCRIPCION, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza Tarifaria Municipal.

Art. 167º: NO SE OTORGARÁ Habilitación Comercial para el ejercicio de actividades accesorias, complementarias o conexas de actividades que se encuentren prohibidas o de cualquier forma no permitidas por la legislación Municipal.

Art. 168º: Acaecido el vencimiento el contribuyente deberá tramitar la renovación de la Habilitación Municipal, debiendo para ello abonar el arancel que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

La renovación se extenderá mientras los requisitos mencionados precedentemente se sigan cumpliendo, y no se adeude tributo u obligación formal relacionada y/o emergente de la actividad comercial habilitada.

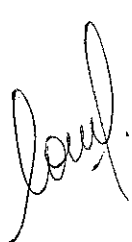
El trámite deberá finalizarse dentro de un período no mayor a TREINTA (30) días hábiles.

De no cumplimentarse en tiempo y forma la renovación de la habilitación, el Departamento Ejecutivo procederá conforme lo prescrito en el Art. 172º de este Código. Si el interesado, durante el trámite o posterior a éste desiste de la Habilitación comercial, los importes abonados no se reintegrarán por ningún concepto.-

Art. 169º: En caso de transferencia de fondo de comercio, importará una nueva Habilitación Comercial, de acuerdo a lo establecido en el Art. 162 de la presente Ordenanza y se extenderá la certificación de baja contra la cancelación de los gravámenes municipales pendientes, relacionados y/o emergentes de la actividad desarrollada hasta el cambio de titularidad. Se deberá comunicar la misma al Departamento Ejecutivo, dentro de los CINCO (5) días de producida.

Art. 170º: En el supuesto caso de cambio de domicilio de la actividad comercial, se deberá comunicar la misma al Departamento Ejecutivo, con antelación, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la presente Ordenanza.

Art. 171º: Los certificados de habilitaciones comerciales otorgados, deberán ser exhibidos por los responsables en el interior del local o industria al cuál habilitan, en lugares visibles y conservados en buen estado. El incumplimiento será pasible de una multa de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

 **Art. 172º:** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar habilitación comercial provisoria, por el término de un (1) año, renovable hasta 2 oportunidades, por períodos iguales, para aquellos casos en los que el solicitante no cuente con la totalidad de la documentación exigida para realizar los siguientes trámites: para aquellos comercios que inicien su actividad; realicen cambio de domicilio; modifiquen sus rubros o que deban realizar la renovación de la misma. El otorgamiento estará sujeto al acatamiento de lo establecido por los sectores participantes: Dirección de Obras Particulares: normas mínimas de seguridad requeridas en el acta de Inspección (Anexo I), previa firma del Acta de Compromiso (Anexo II) refrendada por: el comerciante, el propietario y el profesional actuante; Dirección de Bromatología: normas mínimas de higiene; Dirección de Rentas: cancelación de todo tributo adeudado; y normas mínimas requeridas por cualquier otro sector no previsto en la presente Ordenanza.

Al momento de retirar la habilitación comercial y con posterioridad, deberán abonar los montos previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Vencidos los plazos acordados y de funcionar sin la correspondiente habilitación comercial, se procederá a la clausura del comercio y se aplicarán las multas previstas para estos casos en la Ordenanza Tarifaria Anual.



Art.173°: SOLICITUD DE BAJA. BAJA DE OFICIO. BAJA AUTOMATICA: Cuando se solicite la baja de la Habilitación Comercial, previo a otorgársele la constancia de la misma, el contribuyente titular de dicha habilitación deberá abonar todas las cuotas, de la tasa correspondiente, puestas al cobro, como así también cualquier tributo u obligación emergente de su actividad, tomando como fecha de cierre, la de ingreso de la solicitud referida.-

Cuando el Municipio a través de una inspección, constate la baja de actividad o cierre de un comercio, procederá a labrar un acta constatando tal situación y posteriormente publicará en un medio gráfico y radial de mayor circulación de la ciudad, por el plazo de tres días, un comunicado citando a los titulares del comercio que se presume cerrado, a presentarse en el Departamento de Habilitaciones Comerciales del Municipio. Desde que finalice la publicación se contarán diez días hábiles, y vencido dicho plazo sin que el contribuyente se presentara, el Departamento Ejecutivo procederá a dictar una resolución extendiendo la baja de la Habilitación Comercial.-

La Secretaría de Hacienda dispondrá la baja automática ante la falta de presentación y/o Ingreso de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, por un período de 6 meses consecutivos.

Dicha baja no impedirá la reinscripción, siempre que el sujeto previamente cancele la totalidad de las obligaciones adeudadas correspondientes a los 6 meses que dieron origen a la baja, y en su caso, todas aquellas de periodos anteriores no prescriptos, y acredite el pago de las sanciones aplicadas en virtud del incumplimiento de deberes formales.

Una vez regularizada la situación, el alta al régimen no es automática, por lo que deberá realizar la solicitud de inscripción en el Departamento de Habilitaciones Comerciales dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

PENALIDADES.-

Art.174°: El supuesto incumplimiento de lo previsto en los Arts. 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la presente Ordenanza, por parte de todo comercio, industria, servicio, encuadrado en el presente capítulo, será pasible de una multa prevista en la Ordenanza Tarifaria Anual y/o podrá proceder a la clausura.

En caso de que la actividad desarrollada exceda la prevista en la Habilitación Comercial: cuando el titular, responsable o encargado, omite retirar la habilitación en el plazo de veinticuatro (24) horas de haber sido intimado por la Secretaría de Hacienda, será pasible de la multa prevista en la Ordenanza Tarifaria Vigente y/o podrá proceder a la clausura. Las clausuras perdurarán hasta tanto se cumplimente la normativa vigente.

ART.174 bis: En los casos en que se comprobare la existencia de locales donde se facilite realice, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación sexual o trata de personas, que incluya la presencia de bailarinas de pista uniformadas o no, que bailen o alternen con los concurrentes, contratadas o no a tal efecto, se procederá a sancionar con multa de 5000 (cinco mil) módulos, clausura automática y definitiva del local en el que se constatare la actividad, la inhabilitación del titular o responsable por un período de hasta 10 años para la tramitación de cualquier licencia comercial.

Art.175°: Las actividades que sean objeto de la solicitud de Habilitación Comercial, se encuadrarán en los siguientes rubros, los cuales podrán ser ampliados por Resolución



Municipal, debiendo cumplimentar con las exigencias que para dichas categorías prevean las ordenanzas, este código y cualquier otra norma municipal:

Rubros:

Comercios mayoristas

Abastecedores de Carne y Faenados

Librería y Papelería

Mayorista y/o Distribuidores: productos Alimenticios

Mayorista y/o Distribuidores: productos no alimenticios

Acopiadores de frutos del país c/barraca

Acopiadores de frutos del país s/barracas

Forrajerías

Cámaras frigoríficas

Depósito productos alimenticios

Depósito productos no alimenticios

Depósito de Materiales Reciclables

Comercios minoristas

Forrajería

Heladería: vta.

Mercados: clase I (+ de 1500 m2)

Mercados: clase II (hasta 1500 m2)

Mercados: clase III (hasta 250 m2)

Mercados: clase IV (hasta 30 m2)

Carnicería, pollería

Carnicería de equinos

Pollería

Pescadería

Frutería y Verdulería

Kiosco: kiosco x ventanilla

Kiosco: superkiosco

Máquinas expendedoras de productos alimenticios

Cotillón

Bebidas con alcohol: Venta

Bebidas sin alcohol: Venta

Fiambrería



Empanadería

Pizzería

Rotisería, brasería, servicio de Viandas

Panificación: venta

Churros

Herboristerías

Almacén naturista

Vinoteca: venta

Chocolatería, galletitería, bombonería, similares: venta

Servicio de lunch

Cafetería: venta

Casa de te

Perfumería

Ferretería

Ferretería: con venta de materiales de construcción

Bulonería

Armas y Municiones

Armas

Municiones

Electricidad: venta de materiales

Telefonía y Comunicación: Venta De Artículos y Accesorios

Florería y Semillería

Vivero

Joyería y Relojería

Juguetería

Escaparates: Venta Diarios, Revistas y Libros

Papelería - librería: minorista

Librería: venta de libros

Mueblería

Peletería

Decoración e iluminación: venta de Artículos

Antigüedades - objetos de arte

Instrumentos musicales - disquería



Bazar

Limpieza: venta de Artículos

Artículos De Goma y Plástico

Carbón

Leña

Gas envasado: venta

Gas envasado: carga

Calzado - marroquinería

Tienda - boutique

Lanas: venta

Pañales, Similares

Regalaría - bijouterie - fantasías - santería

Lencería

Mercería

Telas: venta

Ropa usada: venta

Artículos regionales - artesanías

Artículos deportivos, pesca, camping, otros

Gomería: venta

Lubricantes: venta

Automotores: Concesiones y/o Compra - Venta Unidades Nuevas

Automotores: Compra - Venta Unidades Usadas y Consignación

Automotores: alquiler

Automotores: Depósito Exposición

Automotores: Repuestos y Accesorios

Motos y Similares: Concesión y/o Compra - Venta

Motos y Similares: Repuestos y Accesorios

Fotografía y Cine: Venta Artículos

Computación: Venta Artículos y Accesorios

Equipos Electrónicos: Venta y Alquiler

Videos, Cassettes y Similares: Alquiler y/o Venta

Metales - chatarra: compra - venta

Artículos sanitarios



Pinturería

Maderas: venta

Cantera de Áridos

Áridos: venta

Piedra laja: venta

Vidriería

Veterinaria y Agronomía: Venta de Productos

Mascotas y Alimentos

Maquinas e insumos agropecuarios: venta

Apicultura: Vta. de productos

Máquinas de escribir, calcular, amoblamiento, oficina

Gas: venta

Gas: carga

Oxígeno medicinal: venta

Oxígeno medicinal: carga

Oxígeno Industrial: venta

Oxígeno Industrial: carga

Galpones, Tinglados y Similares: Venta

Agencia de lotería, quiniela, juegos, apuestas varios

Bicicletería y Accesorios: Venta

Bicicletería: alquiler

Equipos de Esquí: Alquiler y/o Venta

Compra - venta en general

Artículos del hogar – equipamiento comercial

Casa de fotografía

Puesto de flores

Máquinas y Herramientas: Venta y/o Alquiler

Corralón de materiales

Matafuego: Venta y/o Carga

Seguridad industrial - indumentaria

Indumentaria deportiva: venta

Oficina: Venta materiales construcción s/depósito

Estudio de grabación



Tapicería: Venta de Insumos

Cartografía Vial y Turística

Sex-Shop

Talabartería

Aberturas

Artículos de Madera (Muebles, Aberturas y afines)

Embarcaciones Deportivas y Simil

Industrias

- Industrias de la Construcción

Empresas constructoras

Obrador permanente de empresas de construcción

Oficina técnica

Depósito de Materiales de Construcción

Depósito de Maquinarias

- Industria de la Madera y Derivados

Aserradero

Muebles y Accesorios: Fábrica

Pulpa de madera, papel, cartón: fábrica

Papel, cartón: reciclado

Papel, cartón: fabricación de envases

Imprentas

Taller artesanal

Fábrica y Venta Colmenas

Cepillado, machimbrado, parquet, otros: taller

Carpintería de Madera: Fábrica de Puertas, Ventanas, Otros

Viviendas prefabricadas: fábrica

Maderas Terciadas y Aglomeradas

Impregnación de maderas

Caña, mimbres, otros: fábricas.

Ataúdes, urnas, ornamentos fúnebres: fábrica

Torneado: madera

Armado de Muebles de Madera

- Industria química

Abonos, plaguicidas: fábrica

Productos químicos: fábrica



- **Fábrica de otrosquímicos**

Hormigónasfáltico: planta de elaboración

- **Fábrica de productos minerales no metálicos**

Ladrillos y Polvo de Ladrillo: Fábrica

Bloques, baldosas, mesadas, caños de hormigón: fábrica

Material refractario: fábrica

Cal: planta de elaboración

Cal: molienda e hidratación

- **Industriametálica**

Herrajes, guarniciones p/puertas, ventanas, otros: fábrica

Muebles y Accesorios: Fábrica

Estructuras metálicas: Fábrica

Carpintería metálica: Fábrica Perfiles de chapa, marcos,

Zinguería

Iluminación: Fabricación Artefactos de Bronce y Otros Metal

Metalurgia: establecimientos

Herreríaartística

Soldadura

- **Fabricación, reparación de Maquinarias, aparatos de suministros**

Instalaciones. Electromecánicas y sus Reparaciones

Instalaciones y Venta Sistemas de Climatización

Armado carrocerías p/automóviles, camiones, otros

Armado de motocicletas c/repuestos

Armado de Bicicletas y Triciclos

Armado de tractores c/repuestos

Sistema de Seguridad: Instalaciones y Venta

Sistema de Riego: Instalacióny Venta

Sistema de EnergíaAlternativa

- **Otrasindustrias**

Fábrica y Armado de Letreros y Anuncios de Propagandas

Otros establecimientos industriales no especificados

Criaderos Avícolas y Otros Animales de Granja

Piscicultura

Apicultura

Criaderos de caninos



Criaderos de animales varios (zorros, chinchillas, ciervos, otros)

- **Fabricación de Productos De Panadería**

Panificación: elaboración

Pastas alimenticias frescas: elaboración

Pastas alimenticias secas: elaboración

Elaboración Masas, tortas, sándwiches y similar

- **Elaboración de chocolate**

Productos de chocolate: elaboración

Confitería artesanal

- **Elaboración de Productos Alimenticios Diversos**

Miel: Fraccionamiento y Envasado

Catering a domicilio: sin elaboración propia c/frac. Productos

Catering a domicilio: con elaboración propia

Hierbas aromáticas, especias: acondicionamiento, frac., envasado

Chacinados: elaboración

Comestibles envasados: elaboración

Frigoríficos y/o Plantas Procesadoras

Hielo: fabricación

Dulces: fabricación

Secadero de hongos

- **Elaboración de Alimentos preparados para animales**

Alimentos para animales/aves: elaboración de preparado

- **Elaboración de bebidas**

Bebidas c/alcohol: Elaboración y Venta

Bebidas sin alcohol: elaboración (gasificadas. - no gasificadas)

Aguas gasificadas - no gasificadas: elaboración

- **Fabricación de productos lácteos**

Tambos

Usinas pasteurizadoras

Helados: Fábrica y Venta

Lácteos: fábrica

- **Procesamiento de productos de pesca**

Productos de pesca: planta procesadora

Ahumadero de pescados



- **Industria Textil y Del Cuero**

Hilados: fábrica

Curtiembres

Pieles: Preparación y Teñido

Pieles: confección de Artículos

Cueros: fabricación de Artículos

Calzado de cuero: fabricación

Lanas y Cueros: Industrialización

Lavadero de lana

Confección con materias primas textiles

Tapicería, cortinados, acolchados

Alfombras y Tapices: Fabricación

Sogas, Cabos, Píolas y Similares: Fabricación

Prendas de vestir: confección (sastrerías, lencería)

Saladeros y Peladeros de Cuero

Servicios

- **Servicios Generales y De Limpieza**

Generación de energía eléctrica

Servicio de Desinfección y Fumigación

Recolección y transporte Residuos patogénicos

Servicio de Bateas y Contenedores

Servicio de Vigilancia y Seguridad

Mensajería, servicios personales a domicilio

Servicios de gas, afilado sierras, plomería, cloacas

Arenado

Servicio de filmaciones particulares

Inst. De belleza y estética: peluquería - pedicura y similares

Empresa del Estado y Privadas Prestación Servicios Públicos

Fotocopiado - encuadernado

Ploteo, Grabados De Cristales, Cartelería y Similares

Polarizado de Cristales de Automotores en General

Estampados y sublimados

Talleres: enseñanza

Peluquería canina - felina c/s venta productos afines



Empresa de Saneamiento y Limpieza

Servicio de computación: Internet - juegos

Recolección y Transporte Residuos Patogénicos

Centro. De belleza y estética – peluquería, similares

Recolección y empaquetamiento: Envases plásticos

Planta de Tratamiento y Compactación de Basura

Planta de incineración de basura

Planta de incineración de residuos quirúrgicos

Planta de depuración de aguas servidas

Servicio de perforaciones

Servicio de Limpieza y Afines

Tintorerías, lavanderías mecánicas, limpieza en seco

Alquiler de Taller de Carpintería de Madera con maquinaria

Alquiler de Inodoros Químicos

Alquiler de Salas por hora

Servicio de Aserradero Portátil

- Reparación

Aparatos, accesorios Electrónicos: reparación c/s repuestos

Reparación: Máquinas de Coser y Tejer

Reparación: equipos de comunicación

Tapicería

Cerrajería y Anexos

Reparación de armas

Reparación de esquíes

Reparación de Calzado y Otros Arts., de Cuero

Reparación de Relojes y Joyas

Reparación y/o Armado Bicicletas y Triciclos

Reparación máquinas de oficina

Reparación Equipos Fotográficos y Ópticos

Reparación Equipos Profesional y Científicos

Reparación instrumentos musicales

Reparación: PC

- Servicio Transporte y Talleres P/Automotores

Reparación Motos y Motocicletas



Gomería: Alineación y Balanceo

Gomería: Reparación Cámaras y Cubiertas

Taller de verificación técnica

Lavaderos de automóviles

Lavaderos de Colectivos Camiones y Maquinaria Pesada

Lubricentro: cambio de aceite c/s venta

Engrase

Playa de estacionamiento

Cocheras

Estaciones de servicio: combustibles y lubricantes

Estaciones de Servicio: Servicompas

Electricidad del automotor

Bobinados de motores

Tornería: metálica

Servicio post/vta.: c/s venta repuestos

Reparación de parabrisas

Reparación de carrocerías p/automotores

Reparación: Calefacción, Acumuladores, Radiadores y Similares

Taller Mecánico de Camiones, Ómnibus y Tractores

Taller mecánico de automotores

Taller automotor: chapa, pintura, tornería

Rectificación de motores/tapa de cilindro

Embarcaciones Deportivas y Simil: Reparación

Servicio de Auxilio Mecánico

- Servicios administrativos

Inmobiliaria

Gestoría - comisionista – representación

Distribuidores varios

Agencia de Viajes y Turismo, Excursiones

Agencia de pasajes

Tarjetas de crédito

Créditos: Promoción y Gestión

Servicio de créditos: no especificados

Publicidad Ambulante por Altoparlante S/Rodados



Oficina administrativa y Comercial

Empresa Constructora: Oficina Administrativa y/o Técnica

Agencias y Organización de Seguros

Oficina de ventas: de aceites esenciales

Consultora

Casa de Cambio y Operaciones con Divisas

Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

Bancos

Financieras

Organización de Espectáculos y Eventos - Agencia de Publicidad

Agencia de Diseños Gráficos, Editorial, Publicaciones

Distribución de Sobres y Encomiendas

Depósito y Guarda de Archivo Documental

- Transporte

Transporte de productos alimenticios

Transporte de cargas en general

Compañías de aeronavegación

Transporte Privados en común de pasajeros

Transporte Escolar

Alquiler casilla rodante: con chofer

Alquiler casilla rodante: sin chofer

Transporte de pasajeros interurbano (hasta 40km)

Transporte de pasajeros corta distancia (40 a 200km)

Transporte de pasajeros larga distancia (+200km)

Transporte de pasajeros urbano (dentro ejido)

Agencia de remises

Taxis

Taxis Aéreosy Servicios Turísticos Aéreos

Taxi fletes

Embarcaciones Deportivas y Simil: Alquiler

- Comunicaciones

Empresas de servicio de telefonía celular

Venta, instalación: antena satelital

Empresas de servicio de telefonía en general



Locutorios con servicios Telefónicos y Fax

Correo

Radio FM

Diario

Canal de televisión

Cabinas telefónicas

Servicios de radio

Servicios de comunicación: por radio

Servicios de comunicación: por celulares

Esparcimiento

- Esparcimiento cubierto

Baño sauna

Cines

Teatros y Salas de Espectáculos

Museo

Juegos infantiles

Whiskería

Confiterías bailables

Bailantas

Discotecas

Cantinas

Pubs

Restaurantes

Bares

Confiterías (no bailable)

Videojuegos y/o Cyber Cafés

Bowlings

Billares y Similares

Boites

Peñas folklóricas

Casino

Casino electrónico

Bingo

Salones de usos múltiples (salones fiestas – quincho)



Canchas de tenis, paddle, fútbol 5, similares

Gimnasios y Similares

- **Esparcimiento al aire libre**

Centro integral de esquí

Centro recreativo

Canchas de Tenis, Paddle, Fútbol y Similares

Calesitas

Kartódromo

Autódromo, circuitos varios

Refugio montaña: albergue, servicios gastronómicos

Refugio Montaña: Escuela de Esquí, Guardería de Equipos

Cabalgatas, alquiler de caballos

Turismo Rural

Agroturismo

Turismo Alternativo o Activo

Establecimientos Rurales

Micro emprendimientos rurales

Paseos Turísticos en carreta

Salud

Hogar de ancianos: estadía permanente

Hogar de ancianos: estadía no permanente

Taller de prótesis dental

Ortopedia: venta, alquiler de artículos

Óptica

Óptica c/contactología

Farmacia: sin anexos

Farmacia: con anexos

Veterinaria

Cementerios y Crematorios

Salas Velatorias y Servicios Fúnebres

Medicina prepaga

Materiales descartables hospitalarios

Gabinete de Tatuajes

Servicio Médico Domiciliario y/o en Tránsito



Consultorio de Nutrición

Consultorio de Odontología

Obra Social

Obra Social: Albergue

Clínicas y Sanatorios

Clínicas y Sanatorios: Con Internación

Clínicas y Sanatorios: Sin Internación

Clínicas psiquiátricas

Gabinete de Enfermería

Laboratorio de análisis clínicos

Centro de Diagnóstico, Tomografía Computada

Centro de Kinesiología

Tratamientos Alternativos

Centro de Hemodiálisis

Centro de Día para Jóvenes y Adultos Discapacitados

Banco de Sangre

Depósito de Medicamentos y Productos Médicos

Enseñanza y Educación

Guardería infantil

Jardín de infantes

Academias e institutos de enseñanza en general

Escuela de esquí

Escuela canina

Clases particulares

Jardines maternos

Escuela de Conductores

Alojamiento

Hotel

- Hotel 1 estrella
- Hotel 2 estrellas
- Hotel 3 estrellas
- Hotel 4 estrellas
- Hotel 5 estrellas

Motel

Hostería



- Hostería 1 estrella
- Hostería 2 estrellas
- Hostería 3 estrellas
- Hostería 4 estrellas
- Hostería 5 estrellas

Establecimiento. Hospedaje complementario

Apart hotel (de 1 a 5 estrellas)

Albergue turístico

Vivienda Hospedaje Unico

Complejo de alojamiento temporario

- CAT 1 estrella
- CAT 2 estrellas
- CAT 3 estrellas
- CAT 4 estrellas
- CAT 5 estrellas

Camping (de 1 a 3 estrellas)

Bed & Breakfast (de 1 a 3 estrellas)

Hostel (categoria unica)

Vivienda Turistica (Categoria Unica)

Cabañas

- Cabañas 1 estrella
- Cabañas 2 estrellas
- Cabañas 3 estrellas
- Cabañas 4 estrellas
- Cabañas 5 estrellas

Concesiones

Concesión: cementerio

Concesión: Terminal de ómnibus

Concesión: Taller, Lavado y Desinfección de Ómnibus

Concesión: natatorio

Concesión: otros

CAPITULO II TASA POR INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE.-

HECHO IMPONIBLE.-

Art.176º: El ejercicio o cualquier actividad, con o sin fin de lucro, comercial, industrial, agropecuario, de servicio de transporte de personas y/o cosas, de intermediación, compra y



venta en general u otras actividades asimilables a ellas, está sujeto al pago del tributo establecido en el presente Capítulo, conforme los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, en virtud de los servicios municipales de inspección, contralor, salubridad, seguridad e higiene y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.

BASE IMPONIBLE

Art 177º: El gravamen de la presente tasa se liquidará tomando como base los ingresos brutos devengados durante el período fiscal mensual, cualesquiera fuera el sistema de comercialización y/o registración contable.

Art.178º: Respecto a la determinación de los ingresos brutos, a los efectos de la determinación de la base imponible, se considerará lo establecido en el CAPITULO III, TITULO SEGUNDO de la LEY XXIV - Nº 38 (Antes Ley 5450)

OPERACIONES EN MÁS DE UNA JURISDICCIÓN

Art.179º: Conforme a la metodología utilizada por las normas del Convenio Multilateral, vigentes para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en dos o más jurisdicciones, debiendo el contribuyente declarar los ingresos según lo establecido en el artículo 35 de dicho Convenio, sin perjuicio de la jurisdicción propia e indelegable del ámbito municipal.

CONTRIBUYENTES.-

Art.180º: Son contribuyentes, las personas físicas o jurídicas (independientemente de la estructura jurídica y tipo de organización) y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las actividades de las mencionadas personas físicas, titulares de habilitación o solidarios con estos, de locales, establecimientos, oficinas, o cualquier otro ámbito, donde se realicen en forma habitual o potencial actividades económicas.

Donat Serán considerados pequeños contribuyentes de la tasa por Inspección, Seguridad e Higiene aquellos contribuyentes que realicen cualquiera de las actividades alcanzadas por dicho tributo que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren adheridos en la Administración Federal de Ingresos Brutos (AFIP) al Régimen Simplificado (Monotributo); y
- b) Sean Contribuyentes Directos o de Acuerdo Interjurisdiccional en el Impuesto a los Ingresos Brutos.-

Art.181º: El monto de la obligación tributaria se determinará según los siguientes criterios:
Por aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el actual ejercicio fiscal o en el año calendario anterior;
Por un importe fijo, diferenciado por categorías, zonas, tipo de actividad, superficie o todo otro que fije la Ordenanza Tarifaria Anual;
Por cualquier otro índice que se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido;
Por aplicación combinada de los criterios establecidos en los incisos anteriores.

Art.182º: En caso de corresponder, para el primer año calendario de inicio de actividad, el contribuyente no comprendido en el Régimen Simplificado, deberá abonar, hasta finalizar el primer trimestre calendario completo el mínimo previsto en la Ordenanza Tarifaria Anual para la actividad desempeñada.
Para el resto del período, correspondiente al primer año de actividad, se tomará como base de cálculo el promedio de Base Imponible de Ingresos Brutos anualizado.



Para el segundo año de actividad, se reajustará de acuerdo a la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos efectivamente devengados en el año fiscal anterior. El plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual, vencerá el día 15 de febrero del año siguiente al año que se declara.

Art.183º: A los efectos de la liquidación proporcionada del tributo al tiempo de actividad desarrollada, cuando cesen actividades, los mínimos, contribuciones fijas y adicionales, excepto los establecimientos por mes, se calcularán por trimestre completos, aunque los periodos de actividad fueran inferiores. Las contribuciones mínimas o fijas y sus adicionales establecidas por mes se liquidarán por periodos completos, aunque el tiempo de actividad desarrollada fuese menor.

EXENCIONES.-

Art.184º: Están exentos de pleno derecho del tributo establecido en el presente Capítulo:

Las Actividades docentes siempre que impartan enseñanza primaria, secundaria, técnica o universitaria conforme a planes de estudios aprobados por organismos oficiales competentes;

Las actividades de graduados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias en el ejercicio de su profesión, salvo cuando se manifieste en forma de empresa o sociedad, cualquiera sea la forma jurídica que revista;

El ejercicio de la profesión de martillero, referido exclusivamente a remates judiciales;

La venta al menudeo directamente al consumidor o la prestación de servicios, en forma ambulante, cuando se efectúe sin clientela fija, ni escritorio, local o depósito comercial establecido y que se ofrezca de viva voz;

Art.185º: Están exentos del pago del tributo, sin perjuicio de su obligación de inscribirse en el registro pertinente y siempre que estén legalmente reconocidos y gocen de personería jurídica o gremial, conforme a la legislación vigente:

Las asociaciones profesionales, reguladas por la ley respectiva;

Las Mutuales y Cooperativas formadas sobre la base de la Cooperación libre y sin fines de lucro, excepto por la actividad de agencia financiera, préstamos de dinero y afines. Esta exención registrará únicamente cuando el sujeto exento cumpla con el objeto principal para el cual se constituyó;

Las cooperadoras escolares y estudiantiles;

Partidos políticos;

Las Fundaciones, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Sindicatos y Entidades de beneficencia, siempre que sus ingresos y el patrimonio social se destinen a los fines previstos en su objeto social y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados, quienes con tal fin presentarán los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija el Departamento Ejecutivo Municipal. Cualquier modificación posterior deberá ponerse en conocimiento del Ejecutivo dentro del mes siguiente a aquel en el cual hubiera tenido lugar.

Art.186º: Están también exentos del pago del tributo los contribuyentes que se enumeran a continuación, siempre que el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto inmuebles y los ingresos brutos, no superen los montos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual; a saber:

a. Los disminuidos físicos, que acrediten fehacientemente discapacidad, enfermedad o edad mediante documentación idónea, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 98 BIS de este Código;

b. Los que acrediten la condición de artesanos conforme la normativa vigente municipal y/o provincial, siempre que comercialicen artesanías;



c. Los ex combatientes de la Guerra de Malvinas que acrediten residencia en esta ciudad, que realicen actividades en forma personal y no asociados con terceros.

En todos los supuestos, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante o en núcleo familiar con su cónyuge y/o hijos menores, sin empleados, dependientes o ayudantes de ningún tipo.

La exención regirá por el plazo de un año, a partir de la fecha de su otorgamiento, y se renovará por igual período mientras subsistan las condiciones precedentes.

Art.187°: La Municipalidad podrá requerir judicialmente a los contribuyentes que no abonen el tributo dentro del plazo general fijado al efecto, el pago -por cada año o período adeudado- de una suma igual a la del último año fiscal o período declarado o los mínimos establecidos por cada período, cuando estos resultaran mayores.

La Municipalidad podrá requerir a los contribuyentes no inscriptos, el pago del doble del mínimo que corresponda a cada año fiscal.

En ambos supuestos el requerimiento judicial no obstará al posterior reajuste por declaración jurada o determinación de oficio.

Art.188°: Las actividades comprendidas en el presente capítulo que no hayan abonado la tasa por inspección de Seguridad e Higiene, serán clausuradas automáticamente ante la constatación de ello y se les aplicará una multa de hasta el triple de la Habilitación Comercial correspondiente.

TITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y PUBLICAS

HECHOS IMPONIBLES.-

Art.189°: Por los servicios municipales técnicos de:

Estudios de planos y demás documentos;

Inspección y verificación en la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones, reparaciones e instalaciones eléctricas, sanitarias;

Por mensuras practicadas y por la determinación de línea municipal y niveles de obra.-

Por la realización de obras y construcciones sobre inmuebles, propios o ajenos, por la extracción de tierra y áridos en parajes públicos o privados y por la inscripción de los profesionales y/o empresas en los registros municipales.-

Se pagarán las contribuciones cuyas alícuotas, importes fijos, mínimos u otros índices establezca la Ordenanza Tarifaria Anual en cada caso.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

Art.190°: Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realicen las construcciones o extracciones.

Son responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

BASE IMPONIBLE.-

Art.191°: La base imponible está constituida por los metros cuadrados de la superficie total o cubierta, por el monto de los honorarios que deben abonarse a los profesionales intervinientes, por tasación de las obras a construir que fije el Colegio Profesional de Ingeniería y Arquitectura, por metro cuadrado de terreno valuado conforme a las normas establecidas para el pago de la contribución que incide sobre los inmuebles por metro lineal o metro cuadrado, por el precio o valor del volumen de lo extraído, o por cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.



REDUCCIONES.-

Art.192º: Se reducirán en la proporción que fija la Ordenanza Tarifaria Anual los derechos legislados en el presente título, para las viviendas construidas mediante planes de instituciones crediticias oficiales que cumplan las siguientes condiciones:

Que se trate de viviendas económicas de acuerdo a la reglamentación que fije el Departamento Ejecutivo;

Que la financiación sea destinada exclusivamente para la construcción de viviendas.

PAGO.-

Art.193º: El pago de la contribución se efectuará en las formas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, con excepción de lo establecido en el Código de Edificación por el pago de los derechos de edificación.-

INFRACCIONES Y PENALIDADES.-

Art.194º: Respecto a las infracciones en materia de obras, se estará a lo dispuesto específicamente en el Código de Edificación u Ordenanzas especiales. Las penalidades que el citado cuerpo legal establece, serán establecidas o graduadas por la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanza Especial.

TITULO X

LOTEOS Y SUBDIVISIONES

Art.195º: Por todo nuevo loteo, por cada subdivisión de chacras, y por todo fraccionamiento de un lote existente y/o unificación de varios que se realicen dentro del ejido municipal, se abonarán los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO XI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA HECHO IMPONIBLE.-

Art.196º: Por los servicios Municipales de vigilancia, contralor de instalaciones eléctricas e inspección de alumbrados, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos en general, efectuadas o a efectuarse en inmuebles emplazados en el ejido municipal, se pagarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

Art.197º: Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones o se coloquen los artefactos eléctricos o mecánicos y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio.

Son responsables del pago del tributo los instaladores de artefactos eléctricos o mecánicos.

BASE IMPONIBLE.-

Art.198º: El monto de la obligación tributaria se determinará en cada caso por el KW facturado, H.P., unidades o inmuebles, luz, Watt, m2, categorías, por unidades de tiempo, boca de luz, valores de iluminación y energía y cualquier otro módulo que por sus características particulares fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Cuando un mismo inmueble sea destinado a usos diversos se liquidará la escala superior, salvo casos en que existieran medidores independientes.

PAGO.-

Art.199º: El pago del tributo se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.



TITULO XII DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

HECHO IMPONIBLE.-

Art.200º: Por los servicios obligatorios de inspección y contraste de Pesas y Medidas o instrumentos de pesar o medir que se utilicen en locales o establecimientos comerciales y/o industriales en general, ubicados en el ejido Municipal, como así también los utilizados por vendedores ambulantes, corresponderá el pago de los derechos establecidos en el presente Título y en la forma y el monto que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO XIII CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

HECHO IMPONIBLE.-

Art.201º: Por la propiedad, concesión o permiso de uso de terrenos; por inhumaciones, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulcros en general; apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas; depósito, traslado, exhumación y reducción de cadáveres, colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios; en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación y reducción de restos y otros similares que se presente en los cementerios, se pagarán las alícuotas o importes fijos y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

Art.202º: Son contribuyentes:

- Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos o sepulcros en general;
 - Las personas que soliciten los demás servicios indicados en el Art. anterior.
- Son responsables:
- Las empresas de servicios fúnebres;
 - Las personas o empresas que construyan, fabriquen y/o coloquen placas, plaquetas y/o monumentos;
 - Las sociedades o asociaciones propietarias de panteones.

BASE IMPONIBLE.-

Art.203º: La base imponible estará constituida por la categoría del servicio fúnebre, tipo de féretro o ataúd, categoría de sepulcro, clase de servicio prestado o autorizado, lugar de inhumación, tipo de lápida o monumento, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

REDUCCIONES.-

Art.204º: La contribución podrá reducirse en los casos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

PAGO.-

Art.205º: El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO XIV DERECHO DE INSPECCION, REINSPECCION, ABASTO Y VETERINARIA

HECHO IMPONIBLE.-



Art.206º: Se aplicarán las tasas establecidas en este Título, conforme montos y formas que determine la Ordenanza Tarifaria Anual, por los servicios Municipales de reinspección sanitaria e higiénica que la comuna realice sobre productos destinados a consumirse o industrializarse en el ejido comunal, cuando se elaboren, produzcan, fraccionen y/o industrialicen en establecimientos situados fuera del mismo y por consiguiente no sometidos a habilitación, control o inspección sanitaria de la Municipalidad.

Igualmente por las inspecciones de control de faena en la cual sea responsable de la misma el Área de Bromatología con sellado y certificación Oficial de aptitud para consumo en Establecimiento Faenador dentro del ejido urbano de Esquel, como las reinspecciones que se practican sobre animales que se faenan en establecimientos debidamente autorizados fuera del ejido con inspección tanto nacional como municipal de Tránsito Provincial.

BASE IMPONIBLE.-

Art.207º: Constituirán índices determinativos del monto de la obligación tributaria: las reses o sus partes o menudencias, unidades de peso y capacidad, docenas, bultos, vagones, cajones o bandejas y todo otro que sea adecuado a las condiciones y características de cada caso, en función de la naturaleza del servicio a prestarse y que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

Art.208º: Son contribuyentes los propietarios de mercaderías o productos sometidos a control o reinspección y los abastecedores por cuenta de quienes realicen el faenamiento y todo transportista de sustancias alimenticias que ingrese al ejido municipal sin contar con habilitación comercial local, debiendo estos últimos solicitar la inscripción en el Registro de Introdutores del Departamento de Habilitaciones Comerciales, en el que indicarán: razón social, domicilio de origen, contenido y destino de la carga, bajo pena de aplicárseles la multa y sanciones que disponga la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.209º: Son solidariamente responsables con los anteriores los introductores y/o aquellos por cuenta de quienes se introducen los productos sometidos al servicio, los introductores de animales en pie cuando el faenamiento se realice por cuenta de los mismos.

PAGO

Art.210º: El pago de los derechos establecidos en este Título, deberán efectuarse previo a la introducción o al momento de realizarse la reinspección. En el caso de control de inspección en Faena a Frigorífico, la misma se informará por el total de animales faenados en forma mensual. Las penalidades por falta de pago, sin perjuicio de los recargos, se establecerán en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda ante la falta de pago emitirá certificado de deuda conforme al Art. 72 del presente Código e iniciará la Ejecución Fiscal correspondiente. La deuda se determinará en base a los Permisos de Tránsito Restringido (PTR) emitidos en establecimientos de Origen habilitados, que quedan en poder del Municipio al momento del sellado o inspección como también los Certificados Sanitarios para Consumo Interno- Tránsito Federal, del mismo tenor, que contienen la cantidad de kilogramos ingresados por el contribuyente.

Art.211º: El Departamento Ejecutivo reglamentará lo pertinente al, control y fiscalización del tributo legislado en el presente Título. Quedan exceptuados del pago de la presente Tasa aquellos transportes que contengan sustancias alimenticias y/o productos no incluidos en el último párrafo del Art. 50 de la Ordenanza Tarifaria, cuando tengan habilitación comercial local o el destino de su carga sea un único comercio en la ciudad de Esquel, situación que deberá ser debidamente acreditado por el transportista.-



Art.212º: Todo destinatario de los productos alimenticios, deberá previamente controlar el cumplimiento de la reinspección sanitaria. La omisión los hace responsables del pago, conforme art. 206 del presente código, y pasibles de una multa cuyo importe fijará la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO XV TASA POR ENCIERRO DE ANIMALES

Art.213º: El cobro de esta tasa retribuye el servicio municipal por el cuidado de animales en virtud del encierro en instalaciones municipales, comprendiendo su alimentación. El pago se efectuará conforme a los importes fijos o mínimos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual y Ordenanza 204/07.

TITULO XVI CONEXIONES DE AGUA Y CLOACAS

Art.214º: Por los trabajos de conexión domiciliaria a la red de distribución de agua o a la red colectora de cloacas, se cobrará un importe retributivo del servicio, cuyo monto establecerá el Departamento Ejecutivo sobre la base del estudio del costo real del trabajo.

TITULO XVII SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR LA COMUNA

Art.215º: Cualquier servicio no detallado en los Títulos anteriores de este Libro, que realice el municipio con su equipo y/o personal, será facturado conforme lo determine la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanza Especial.

TITULO XVIII TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

HECHO IMPONIBLE.-

Art.216º: Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán las contribuciones cuyos importes fijos establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. El pago de la misma es condición previa para la consideración del pedido o gestión.

CONTRIBUYENTES RESPONSABLES.-

Art.217º: Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa mencionada en el Art. anterior.

Son solidariamente responsables con los anteriores los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad y los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones que se realicen ante la Administración Municipal.

HECHO IMPONIBLE.-

Art.218º: La contribución se determinará, teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el orden de la actividad y cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual.

EXENCIONES.-

Art.219º: Están exentos de las tasas previstas en el presente Título las solicitudes y las actuaciones que se originen en su consecuencia presentadas por:

Todo trámite que realicen los jubilados y pensionados, salvo aquellos que directamente o indirectamente tuviesen finalidad comercial;

Las gestiones referentes a subsidios;

Las solicitudes que presenten los acreedores municipales en la gestión de cobro de sus acreencias, devolución de depósitos de garantía y de impuestos pagados de más;



Las solicitudes en que se gestiona la devolución de impuestos, patentes, derechos u otras contribuciones;

Las gestiones que realicen los no videntes y los incapacitados, tendientes a obtener el permiso para trabajar en la vía pública, siempre que presenten las constancias que acrediten tales extremos conforme exigencias municipales;

Las solicitudes de vecinos determinados por motivos de interés público;

Las denuncias o quejas, cuando estuvieren referidas a infracciones que ocasionen un peligro para la salud e higiene, seguridad o moralidad pública;

Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la comuna y pago de haberes; Los oficios judiciales;

Todas las gestiones iniciadas por obreros, empleados, asociaciones profesionales de trabajadores, reconocidas como tales por la autoridad competente siempre que se relacionen con las leyes de trabajo y previsión social y los certificados que se expidan a tal efecto;

Las Sociedades Cooperativas que cumplan las disposiciones de la Ley que las regula;

Los Partidos Políticos legalmente organizados, Asociaciones Civiles, Culturales, Religiosas, Deportivas y Asociaciones Vecinales con reconocimiento municipal;

Las agrupaciones estudiantiles;

Los ofrecimientos de legados y donaciones;

Los trámites y/o expedientes en que los interesados actúen con carta de pobreza;

Los empleados municipales que tramiten el otorgamiento o renovación de la Libreta Sanitaria en cumplimiento de sus funciones.

TITULO XIX COSTAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA EN JUSTICIA DE FALTAS

HECHO IMPONIBLE

Art.220º: Todas las sentencias con condena firme emanadas del Tribunal Municipal de Faltas que correspondan a infractores domiciliados fuera del ejido urbano, serán pasibles del pago de costas de actuación administrativa.

CONTRIBUYENTES Y/ O RESPONSABLES

Art.221º: Son responsables del pago de las costas de actuación administrativa las personas físicas y/o jurídicas que fueran condenadas por la comisión de faltas en la jurisdicción del ejido municipal y que se domicilien fuera del ejido urbano de la ciudad.-

Art.222º: Son solidariamente responsables los profesionales del Derecho, patrocinantes, apoderados y/o autorizados por los citados en el Artículo anterior, que intervengan en los trámites y/o gestiones ante el Tribunal Municipal de Faltas.

EXENCIONES



Art.223º: Están exentos del pago de las costas de actuación administrativa en justicia de faltas, los jubilados y/o pensionados que acrediten su condición con la documentación pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.224º: La falta de pago en concepto de costas de actuación administrativa importará la intimación a su cumplimiento con un interés por mora equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma en forma mensual, desde su notificación fehaciente.-

El incumplimiento de dos (2) intimaciones consecutivas dará lugar a la ejecución por vía de apremio de las mismas. Las intimaciones notificadas en forma fehaciente son suficiente título ejecutivo. Los montos recaudados en concepto de costas de actuación administrativa en justicia de faltas serán destinados a la partida presupuestaria del Tribunal Municipal a fin de sostener los costos de notificaciones.-

TITULO XIX RENTAS DIVERSAS

HECHO IMPONIBLE.-

Art.225º: Los servicios, actividades, hechos o actos que comprende el presente Título, están sujetos a gravámenes especiales que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, sobre las bases y de acuerdo con las formas y montos que en ella se determine.

PATENTE DE ANIMALES DOMESTICOS.-

Art.226º: Los propietarios de canes deberán abonar un derecho cuyo monto determinará la Ordenanza Tarifaria Anual. Asimismo se tributarán las tasas por esterilización de canes y control antirrábico.

Art.227º: Los canes que se encuentren en infracción podrán ser retirados de la vía pública y trasladados al depósito municipal; y sólo podrán ser recuperados por sus dueños previo pago de una multa cuyo monto establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO XX

TASA POR EMISIÓN DE HABILITACION PARA CONDUCIR VEHÍCULOS.

Art.228º: HECHO IMPONIBLE: por el trámite de emisión y habilitación para conducir vehículos gestionados ante la Municipalidad de Esquel, se abonarán los importes establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual. El pago de los importes establecidos es condición previa para el inicio del trámite.-

Art.229º:CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: son contribuyentes y responsables, las personas físicas que soliciten e inicien el trámite para obtener la habilitación para conducir vehículos. *(Exceptúase del pago a los Ex Soldados Combatientes de Malvinas debidamente acreditados.)*

Art.230º:BASE IMPONIBLE: la presente tasa se calculará tomando como referencia el orden de la actividad, el interés económico, el costo administrativo y la escala de categorías.

Art.231º: La escala de categorías a que hace referencia el art. 216, responderán a las prescripciones de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95 y serán establecidas por la Ordenanza Tarifaria Anual, conjuntamente con los importes a abonar.



TITULO XXI IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art.232º:Respecto del impuesto sobre los Ingresos Brutos, es de aplicación lo dispuesto en el Decreto Ley Provincial XXIV N° 38 (Ex 5.450) y sus modificatorias, y en la Ordenanza Municipal 212/06.

Art.233º: Supletoriamente a lo que disponga el presente código, respecto de sanciones y penas, y toda otra norma de procedimiento, se aplicará el Código Fiscal de la Provincia del Chubut y sus modificatorias.

TITULO XXII

REGALIAS O COMPENSACIONES MINERAS.

DEL HECHO GENERADOR DE LA REGALIA

Art.234º:La extracción de las sustancias minerales correspondientes a la tercera categoría definida en el Art. 5to. del Título V del Código de Minería que se efectúa mediante la apertura de canteras en el Ejido de la Municipalidad de Esquel, queda sujeta al pago de la regalía o compensación minera conforme a las normas que se establecen en esta Ordenanza.-

Art.235º:Las regalías o compensaciones mineras se generarán desde el momento en que se proceda a la extracción de las sustancias minerales o su depósito en boca mina, cantera, acorde al destino de las mismas.-

DE LOS OBLIGADOS AL PAGO

Art.236º:Están obligados al pago de la Regalía Minera, todas las personas de existencia física o jurídica debidamente constituidas, que sean propietarias de yacimientos de sustancias minerales correspondientes a la tercera categoría definida en el Art. 5to., del Título V del Código de Minería, y realicen por sí o por interpósita persona el hecho generador descrito en el Art. 233. Cuando los propietarios sean dos o más personas, todas se considerarán solidariamente responsables del pago de la regalía minera.-Ref.normativas: Código de Minería.

BASES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REGALIA

Art.237º:La regalía minera se determinará sobre el volumen físico de las sustancias minerales extraídas de cada yacimiento o cantera en boca mina y/o a cielo abierto.-

Art.238º:El importe de la Regalía se determinará aplicando hasta el tres por ciento (3%) sobre el valor de la materia definida en el Art. anterior, calculada en función del tonelaje extraído, por el coeficiente de merma y/o la ley media recuperable de cada una de las sustancias minerales establecidas en el Art. 233 de la presente Ordenanza, por la cotización mayor que las mismas alcancen en los mercados. La que se determinará y ajustará semestralmente por Resolución Municipal, previo relevamiento de valores de mercado. De acuerdo a lo expresado anteriormente, el valor de la Regalía se ajustará a la siguiente escala porcentual, en función del volumen físico extraído y según el grado de elaboración:

- a) Del tres por ciento (3%) sobre el valor de venta de la producción de mineral no concentrado, entendiéndose por tal, a los fines de la presente Ordenanza, al que se comercializa según resulta de la extracción del yacimiento, sin sufrir proceso alguno de concentración o beneficio tendiente a mejorar la ley o leyes de especies, compuestos o



elementos valiosos contenidos, con excepción de los procesos primarios de selección natural manual o de clasificación, relacionados con la explotación.

b) del dos por ciento (2%) para los minerales concentrados en el Ejido Municipal, sobre el valor de venta de la producción mineral no concentrado. Entiéndase por tal a aquel que previo su comercialización sufre procesos de concentración o beneficios tendientes a mejorar la ley o leyes de especies, compuestos o elementos valiosos contenidos por medios mecánicos y químicos.-

Art.239º:A los fines de la determinación del monto de la Regalía Minera, los obligados al pago deberán presentar dentro de los plazos, forma y modalidad que determine el Poder Ejecutivo por Resolución Municipal, una Declaración Jurada Mensual. La Omisión en la presentación de la Declaración Jurada Mensual dentro de los plazos establecidos, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a la determinación del oficio de la misma.-

DEL PAGO DE LA REGALIA MINERA

Art.240º: El pago de la Regalía Minera se hará en dinero en efectivo y lo efectuará el obligado dentro de los plazos, formas y condiciones que establezca la reglamentación.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Título serán establecidas en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

DISPOSICIONES GENERALES

Art.241º:La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, Secretaría de Planeamiento Urbano y Obras Públicas, y Secretaría de Hacienda, según corresponda.-

Art.242º:La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, queda facultada para exigir, cuando lo considere necesario, la exhibición de Libros y Documentos de Contabilidad de los obligados, como así también de otros instrumentos que considere necesario, a los efectos de la verificación del volumen físico de extracción de las sustancias minerales y sus costos de explotación.-

DE LOS PERMISOS – HABILITACION Y REGISTRO DE LAS CANTERAS.

Art.243º: A los fines del otorgamiento de permiso de explotación o habilitación de canteras en el Ejido Municipal de Esquel, el propietario solicitante, deberá, presentar ante el Departamento competente de la Municipalidad de Esquel, en forma complementaria a lo dispuesto por el art. 166 y ss. de la presente Ordenanza y la Ordenanza Tarifaria Anual, la documentación que se detalla a continuación:

- 
- 1.- Constancia o copia del expediente de Inscripción en el Registro de Productores Mineros.-
 - 2.- Informe de Impacto Ambiental aprobado por la Dirección de Concesiones Mineras Provincial.-

Durante el plazo otorgado por la habilitación comercial, el propietario deberá presentar las reinscripciones Anuales realizadas ante el Registro de Productores Mineros y cumplir con lo que disponga el Informe de Impacto Ambiental respecto de su yacimiento.-

TITULO XXIII TASA POR DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CASILLAS RODANTES

Art.244º:Estése a lo dispuesto por la Ordenanza 146/98.



TÍTULO XXIV CONTRIBUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Art.245°. Por las prestaciones que efectúe la Municipalidad de Esquel - servicios de recolección de residuos de tipo y volumen común y extraordinarios, retiro de podas, tierra o cualquier otro elemento, higienización, barrido y limpieza-, originadas en el funcionamiento de la Provincia, en el ámbito físico de la Comuna, consecuentemente en la existencia de los establecimientos de sus poderes y organismos, se abonará la contribución adicional que aquí se establece.

Se encuentran expresamente excluidos de la presente, las empresas del Estado, sociedades del Estado, empresas mixtas, empresas públicas controladas y/o administradas por el Estado, consorcios públicos y cooperativas públicas.

Art.246°. Constituirán índices para la determinación de la presente contribución, el valor de los inmuebles, el destino dado a los mismos, los tipos de actividad conforme a su importancia, la calidad y/o frecuencia del servicio prestado, la ubicación de los inmuebles, los metros de frente y todo otro que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.247°. Es contribuyente del gravamen previsto en este Título el Fisco de la Provincia del Chubut.

Art.248° La forma y los términos para el pago de esta Contribución serán establecidos por la Parte Impositiva de este Código Tributario, o en su defecto por la Autoridad de Aplicación

TITULO XXV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.249°: Quedan derogadas todas las normas que se opongan a lo establecido en el presente Código Tributario.

Art.250°: Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de Códigos u ordenanzas anteriores, derogados por el presente, conservan su vigencia y validez. Los términos que comenzaron a correr antes de su vigencia y que no estuvieran agotados se computarán conforme a las disposiciones de este Código, salvo que las que en él establecidos fueran menores a los anteriormente vigentes.

Art.251°: Las deudas de los años anteriores, cualquiera fuera su causa, que mantengan los contribuyentes con la Municipalidad serán actualizadas conforme lo determine la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanza Especial a valores vigentes a la fecha de su cancelación, conforme a lo allí, sin perjuicio del cómputo de los recargos e interés correspondientes.

Art.252°: Los beneficios otorgados por ordenanzas anteriores a la fecha, llámese eximiciones o exenciones, deducciones, reducciones bonificaciones, quedan expresamente derogadas a partir de la vigencia del presente Código.

Art.253°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar las disposiciones del presente Código.

Esquel 20 de diciembre de 2021